



**En el quarto, diaz mara-
vdis año de mil y sesientos
y quaranta y uno.**

Yo laudado de Vallado lid a veinte y cinco dias
de mes de febrero de mill y quinientos e quatro e un años an
terio a meruiano Prestigios Parejo Matheo de la Vellaneda. En
segados de su hija de Sta corte y dio que. Por quanto En los
señores acañados de Crimen de Sta corte. Redio Comiñ. O
Andres de la Sacar Vecino de Sta ciudad Para que fuese a Navilla de
aquilando Campos, a Cobrar setenta e dos mill y quinientos mrs de la con
denacion que se dio En los dias de a dor Matheo Quiñ manrique
Acadde mayor de Nadi gaviella. Los quales dias mrs el dize a tal
de mayor fue condenado a pagar En quince años a la vez Vecino
de Nadi gaviella Villa de auerle mrs de la cárcel sin licencia de los dize
señores. y el ruro dize En virtud de Nadi gaviella mrs, fue Nadi gaviella
Villa a Cobrar los dias mrs y estubo En ella Algunos dias y el dize
Acadde mrs preso fuese a pagar la paga y me mrs los dias mrs a
Sta corte para cuenta y rurs Como lo mandava la dha Comiñ, Como
logico con persona que lo traxo a Sta corte a poder de Joseph de
Gias Sandoval. escriv del numero de Sta ciu adonde a bien dize
contado faharon de Nadi gaviella condena ion Ciento y setenta e un
y treinta mrs Los quales por auer sido el dize andres de la Sacar Pe
sona que auia de dar cuenta de Nadi gaviella condena ion Enteramente
y cumplir con el tenor de su comiñ, Nadi matheo de la Vellaneda
Por no lo auer Ego si co pedi miento ante los dize señores Para que
se lea Permiane a la paga de Nadi gaviella Ciento y setenta e un reales y
treinta mrs y semando Ansi por auto de los dize señores y cumpliendo
con el el dize andres de la Sacar dio la paga Nadi gaviella los dias
Ciento y setenta e un reales y treinta mrs En moneda de vellon
de quep el puerente fues de fies que se concaion En mi Exerenzia y
de los testigos de esta Carta de los quales redio el dize matheo de
la Vellaneda. Por bien pagado y conuents a subdunad y lea de la carta
de pago En bastante forma con los quales confiesa estar lo
tis feggo pagado de los dias setenta e dos mill y quinientos mrs
de los quales antes de agora tiene otorgada su nta mente. con do
gabuel de rante con Carta de pago y fies En forma En favor del
dize acañados mrs que a la saca con la otorgaron En con fianza
ante el dize Joseph de Gias Sandoval que esta y ella se En
tiendan ser Una misma cosa y no demas Cartas de los dias

setenta y dos mill y quatrocientos mrs y sin embargo de aver oído
do la dicha carta de pago Contado el dinero faltaron los dichos
cientos y setenta y un reales y quinientos y el dicho matheo de
Vallaneda se obligó con su persona y bienes muebles y raíces a
pagar y pagar de que la dicha cantidad sea bien pagada y
no vuelva a pedir otra vez a gozar ni en tiempo alguno por
ninguna persona en su nombre y para su cumplimiento dio
por de las subidas de esto no por para que le compelen al cum-
plimiento de lo que dijere y lo doy a nro antecesor el presente es
Juan de Vega Joseph de Villaneda
y matheo sedano Vecinos y estantes En esta ciu de Valladolid.
y el presente que y Mercaderes do fce congo lo firmo =
Matheo de Vallaneda = Laro Anterior matheo corte =

Yo el Sr. Matheo corte sumario de Meritino y vecino de la
ciudad de Valladolid Presbítero y notario la do doy en qu el de lo que da once
y le do y el notario su otorgamiento y por el de lo que da once

de Verdad
Matheo corte Dom fce

Yo y Andres de Salazar Vecino de la ciu de Valladolid
Como fue nombrado que fui por los ofi de alcaldes de Alcaldes de
la casa de la villa de ella para la cobranza de la pena de camara
en que fue condenado don matheo corte y mandó que fuesen de la ciu
de aguilas de campo que con fuesen aver negado del dicho corte los
cientos y setenta y un reales y quinientos y noventa y seis maravedis
pago y mas vez de la dicha corte y noventa y seis maravedis de los sal-
dos que el dho de en los deca que se venidos a cobrar la dicha conde-
nacion y a dar el pago a la camara de sumas y de ellos me doy por con-
tenos y pagado a mi voluntad y me obligo que no leserán breves
a pedir otra vez por ni por otra persona en su nombre y allos me obligo
en forma y como en aguilas a 9 de abril de 1641

Los Autos de camara de Andres de Salazar
de los deca